



- - - Colima, Colima, siendo las 13:00 (trece) horas del día miércoles 12 (doce) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), se reunieron en las instalaciones de la oficina de la Secretaría de Particular, ubicada en las instalaciones del Instituto Colimense para la Discapacidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, encontrándose presentes el LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA, Secretario Particular de Dirección General y Presidente del Comité, la LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA, Auxiliar Jurídico e integrante del Comité y la LICDA. LAURA LIZETH ÁVALOS PÉREZ, Auxiliar Administrativa e integrante del Comité. El LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA en su carácter de Presidente del Comité, da cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio 324/2022 presentado por el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

"Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue motivo de escandalo en redes sociales y que atinadamente corrieron."

De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.

No requiero los nombres, solo datos estadísticos

Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?

Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basifiquen. Gracias."

SMCP

M
L

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación del **Acuerdo de inexistencia** de la información realizada por el Instituto Colimense para la Discapacidad y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Secretario Particular de la Dirección General, la Auxiliar Jurídico y la Auxiliar Administrativa del Instituto Colimense para la Discapacidad, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y



145 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y. - - -

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha 07 (siete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), se acusó de recibido, el oficio con No. 324/2022 dirigido al que suscribe, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, por parte del MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, debidamente signado y anexo Acta Circunstanciada de Inexistencia, en el que manifiesta que con la finalidad de dar cumplimiento al RECURSO DE REVISIÓN RR.PNT-095-2022, derivado de la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 06010792200001, anexos también al oficio antes referido, solicita a este Comité **confirme, modifique o revoque** dicha inexistencia de información relativa al "*convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal*" descrita en la solicitud de acceso a la **información** con número de folio 06010792200001.

El día 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), la solicitante ROSA MARTÍNEZ LÓPEZ, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información con número de folio 06010792200001, misma que conforme al artículo 135 de la Ley de Transparencia en el Estado se deberá atender en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir del día de la recepción, precisándose como entidad pública (sujeto obligado) al Instituto Colimense para la Discapacidad, por lo que éste a su vez inicio la búsqueda de la información solicitada.

El 04 de octubre de 2022 el Instituto Colimense para la Discapacidad recibió el Recurso de Revisión identificado con el número RR-PNT-095-2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOCOL), derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 06010792200001.

En la descripción de la petición se hace referencia que solicita información relativa al convenio de basificación, la cual versó en lo siguiente:

"Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue



motivo de escandalo en redes sociales y que atinadamente corrieron.

De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.

No requiero los nombres, solo datos estadísticos

Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?

Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basificaran. Gracias."

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Secretario Particular de la Dirección General, la Auxiliar Jurídico y la Auxiliar Administrativo del Instituto Colimense para la Discapacidad.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario Particular de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.



2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZADA POR EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 07 (siete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio No. 324/2022, signado por el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, a fin de dar atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR-PNT-095-2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOCOL), derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 06010792200001, realizada por la solicitante ROSA MARÍA LÓPEZ , adjuntando al mismo Acta Circunstanciada de fecha 6 (seis) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), firmada por el Director General, la Encargada de la Coordinación de Planeación Estratégica y el Enlace Administrativo del Instituto Colimense para la Discapacidad, así como dos Testigos siendo el Director Operativo y la Auxiliar Jurídico de dicho Instituto, en el que solicitó a este Comité de Transparencia emita una resolución de la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

“[...]

----- ACTA CIRCUNSTANCIADA No. 003/2022-----

----- En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 10:05 horas del día 06-seis de octubre del año 2022- dos mil veintidós, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, sita en calle Encino No. 530, de la Colonia Rinconada del Pereyra, en la ciudad de Colima, Colima, estando presentes, el LIC. MARTÍN MORENO FERNÁNDEZ, en su carácter de Director Operativo, dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, La LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA, Auxiliar Jurídico, dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, quienes actúan como testigos de asistencia; y quienes al final firmarán para su debida constancia legal la presente acta, y a quienes se les exhorta para que se conduzcan durante su comparecencia en la presente acta, en los términos de los artículos 44, 45 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Colima, por lo que se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes: -----

----- HECHOS -----

----- PRIMERO.- Haciendo uso de la voz el MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, en su carácter de Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), manifiesta que el día 31 de enero de 2022 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 06010792200001, en la que se solicitó información relativa al “convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal”. El 09 de febrero de 2022 se entregó respuesta al solicitante mediante el Oficio No. 027/2022, en la que se hacía del conocimiento que no era posible proporcionar la información solicitada, en virtud después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Colimense para la Discapacidad, no se encontró registro del convenio en referencia, lo cual fue verificado en su momento por el C.P. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO SÁENZ, en su carácter de Enlace Administrativo dependiente de la Dirección General del Instituto Colimense para la Discapacidad, por la LICDA. ELIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Encargada de la Coordinación de Planeación Estratégica dependiente de la Dirección Operativa, así como el que suscribe el MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, quienes después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del



EXP. CT-INCODIS/003/2022

Instituto Colimense para la Discapacidad, no localizaron información relativa al “convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal”. El 04 de octubre de 2022 se recibió el Recurso de Revisión identificado con el número RR-PNT-095-2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOCOL), el cual se deriva de la solicitud de acceso a la información con número de folio 060107922000001.

SEGUNDO.---- De la misma manera, El MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, Director General del INCODIS, manifiesta que se tiene conocimiento que el Instituto Colimense para la Discapacidad fue parte del “convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal” que se menciona en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 060107922000001, sin embargo, en la relación de documentos que recibió al iniciar su encargo como Director General, no se encuentra el convenio en referencia, dicha relación corresponde a parte de la información que fue proporcionada por la C. TERESA FIERROS CRUZ, quien se desempeñó como Directora General del Instituto Colimense para la Discapacidad y entregó su encargo ante la Contraloría General del Estado en octubre de 2021, por la conclusión del sexenio 2017-2021, por lo que la C. TERESA FIERROS CRUZ de haber recibido copia del “convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal” fue la SERVIDORA PÚBLICA responsable de administrar o poseer dicho documento, el cual después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en el Instituto Colimense para la Discapacidad, no se encontró registro de que se hubiera recibido alguna copia del multicitado convenio, por lo que se procede a realizar la presente acta;-----

Debido a la anterior narración de hechos, siendo todo lo que se tiene que asentar y toda vez que no existe algún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente acta siendo las 10:50 horas, del día, mes y año de su inicio, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia. -----

[...]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION** emitida por el Instituto Colimense para la Discapacidad, con relación a:

gmp

"Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue motivo de escandalo en redes sociales y que atinadamente corrieron."

z

De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.

No requiero los nombres, solo datos estadísticos

Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?

z



EXP. CT-INCODIS/003/2022

***Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basificaran.
Gracias."***

Obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Por lo tanto se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por el Instituto Colimense para la Discapacidad respecto a:

"Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue motivo de escandalo en redes sociales y que atinadamente corrieron.

De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.

No requiero los nombres, solo datos estadísticos

Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?

**Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basificaran.
Gracias."**

Misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones



EXP. CT-INCODIS/003/2022

deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

I. Dispondrá las medidas necesarias para localizar la información;

II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o a la instancia correspondiente a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad, en los casos que resulte procedente.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

En relación al SERVIDOR PÚBLICO responsable de contar con la información solicitada, la C. TERESA FIERROS CRUZ, quien se desempeñó como Directora General del Instituto Colimense para Discapacidad y entregó su encargo ante la Contraloría General del Estado en octubre de 2021, por la conclusión del sexenio 2017-2021, fue la SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE de administrar y poseer el "convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal" descrito en la solicitud de acceso a la información con número de folio 060107922000001, en el supuesto de que se le hubiera hecho llegar alguna copia del mismo, al respecto en el Acta Circunstanciada No. 003/2022 de fecha 06 (seis) de octubre de 2022, el MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, manifiesta que:

"...después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en el Instituto Colimense para la Discapacidad, no se encontró registro de que se hubiera recibido alguna copia del multicitado convenio..."



Así mismo, el MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ, es el SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE de poseer y administrar los archivos físicos y digitales que obran en el Instituto Colimense para la Discapacidad, a partir de que recibió el Encargo como Director General, al respecto el MTRO. DAVID MONROY manifiesta en Acta Circunstanciada No. 003/2022 de fecha 06 (seis) de octubre de 2022, lo siguiente:

"...se tiene conocimiento que el Instituto Colimense para la Discapacidad fue parte del "convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal" que se menciona en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 06010792200001, sin embargo, en la relación de documentos que recibió al iniciar su encargo como Director General, no se encuentra el convenio en referencia, dicha relación corresponde a parte de la información que fue proporcionada por la C. TERESA FIERROS CRUZ, quien se desempeñó como Directora General del Instituto Colimense para la Discapacidad y entregó su encargo ante la Contraloría General del Estado en octubre de 2021, por la conclusión del sexenio 2017-2021..."

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que se encuentra en sus archivos, por lo que en el caso en concreto, resulta aplicable hacer referencia a los criterios 29/10 y 14/17 emitido por el pleno del INAI, el cual me permito reproducir a continuación:

29/10

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiriere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados,

*m.
gmp*

L



EXP. CT-INCODIS/003/2022

mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Aunado a lo anterior, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de Instituto Colimense para la Discapacidad es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, relativa a:



"Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue motivo de escandalo en redes sociales y que atinadamente corrieron.

De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.

No requiero los nombres, solo datos estadísticos

Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?

Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basifcaran.
Gracias."

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al Instituto Colimense para la Discapacidad, para los efectos a los que haya lugar. - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA**, Secretario Particular de Dirección General, **LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA**, Auxiliar Jurídico y Miembro del Comité de Transparencia, y **LICDA. LAURA LIZETH AVALOS PÉREZ**, Auxiliar Administrativa y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité. - - -

- - - **LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA**, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Colimense para la Discapacidad, quien autoriza y da fe.-

Sergio Magaña Peña

LIC. SERGIO MAGAÑA PEÑA
Secretario Particular de Dirección General
y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.



LICDA. MARTHA MELINA OVIEDO RENTERÍA

Auxiliar Jurídico

y Miembro del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.

LICDA. LAURA LIZETH AVALOS PÉREZ

Auxiliar Administrativa

y Miembro del Comité de Transparencia del Instituto
Colimense para la Discapacidad.

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia
del Instituto Colimense para la Discapacidad No. de EXP. CT-INCODIS/003/2022.